DE

FM/970

# CONDICIONES FACULTATIVAS

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

para la realización por concurso de las obras de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1909.



## CONCURSO

para las obras de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá".

El Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto de 1909, abre concurso público para contratar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y la adquisición de los solares y materiales resultantes de los derribos, con sujeción á los planos, presupuesto que constituyen dicho proyecto y á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

El concurso terminará el día 12 de Noviembre de 1909 á las dos de la tarde, y la apertura de los pliegos de proposición y adjudicación provisional se verificará el día 13 del mismo mes, á las doce de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, con asistencia de un Sr. Regidor síndico y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

## PLIEGOS DE CONDICIONES

#### FACULTATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Descripción del trazado de la vía general. Colocados en la desembocadura de la calle de Eguiluz á la plaza de San Marcial y midiendo 1'60 metros, á partir de la esquina correspondiente á la última casa de los números impares en la citada calle, se obtendrá un punto, que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía, cuya dirección forma un ángulo de 140'30 con la línea N. S. Esta vía mide una longitud de 534'30, con un ancho de 25 metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de 48 metros de ancho medio por 105 de longitud.

Esta plaza se une á la llamada Red de San Luis por medio de un boulevard de 35 metros de latitud y 408'60 metros de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descripta, forma un ángulo de 145'28°, conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel. La alineación de ésta, que tiene un ancho de 25 metros y 373'10 de longitud, es en su primer trozo ligeramente curva (R.º de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, donde termina la vía general, que mide en junto 1.316'10 metros.

Art. 2.º Descripción del proyecto.—El estudio gráfico del proyecto en que se representan todos sus detalles, consta de los siguientes planos que van unidos á este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento, con el estado actual de las calles y curvas de nivel.

Plano general del trazado de las nuevas calles.

Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.

Plano general de solares proyectados y nuevos servicios de urbanización.

Perfil longitudinal de la vía general.

Perfiles longitudinales de las calles transversales.

Sección transversal de la vía general. Alcantarilla de servicios urbanos.

Alcantarilla de desagüe.

Farola monumental.

Fuente de vecindad.

Postes para el alumbrado. Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, explanación y urbanización.

Art. 3.º Demolición. — La demolición, incluyendo el descombrado y explanación de las 358 fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de 101.409'45 metros cuadrados.

Levantado. — El levantado de todos los elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

A) 8.856'08 metros cuadrados de acera de losa granítica.

B) 8.884'10 metros lineales de adoquín de encintar.

- C) 26.365'47 metros cuadrados de empedrado de pedrusco y de cuña.
- D) 90 buzones.
- E) 84 bocas de riego.
- F) 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de agua del Lozoya.
- G) 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso.
   H) 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas.
- I) 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, 4 farolas intensivas y 133 faroles cuadrados.
- Art. 4.º Explanación.—La explanación de las nuevas vías producirá un movimiento de tierras calculado en

a) 61.799.430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la pica, carga y arrastre á los vertederos.

b) 31.997'71 metros cúbicos de terraplén, comprendien-

do el tendido, apisonado y nivelación.

Art. 5.º Urbanización.—La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en

a) 6.152'13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena.

b) 4.753'10 metros lineales de adoquín de encintar relabrado, incluso el asiento.

c) 17.113'05 metros cuadrados de empedrado de ado-

quin granitico.

d) 746'50 metros lineales de ramales de alcantarilla con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio para acometer á la general.

e) 84 bocas de riego convenientemente restauradas.

f) 43 sumideros ídem íd.

g) 8 somideros nuevos ídem íd.

h) 51 buzones restaurados.

i) 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas y 34 faroles de palomilla.

j) 3.504 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

Art. 6.º Urbanización de la vía general.—La urbaniza-

ción de la vía general la constituirán:

A) 9.673'62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosín de cemento comprimido, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de adoquín granítico.

B) 2.941'60 metros cuadrados de acera continua de ce-

mento ranurado en la acera central del boulevard.

C) 3.632'95 metros lineales de adoquín granitico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas.

D) 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero y tercero de la vía general.

E) 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto

para las plazas y calzadas del segundo trozo.

Art. 7.º Alcantarilla de desagüe de la vía general.—

La alcantarilla de desagüe de la via general la consti-

tuyen: 1.756 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será un gran macizo de 1'07 metros (un metro siete centímetros) de espesor por 3'12 metros (tres metros doce centimetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce ó canal de un metro de ancho por setenta y dos centímetros de profundidad y fondo semicircular; á ambos lados de este macizo se elevan las citaras, que empiezan con 0'57 metros (cincuenta y siete centímetros) de espesor y terminan á la altura de 1'50 metros (un metro cincuenta centímetros), con 0'46 (cuarenta y seis centímetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0'28 (veintiocho centímetros) en la clave, siendo el diámetro interior de la bóveda de 2'20 metros (dos metros veinte centímetros). Los paramentos de las citaras, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentando sobre las banquetas que resulten á uno y otro lado de aquél unos andenes formados con losa berroqueña de 0'12 metros (doce centímetros) de espesor. Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto, en los puntos que previamente se designen:

A) Cinco sumideros dobles con pocillo, arqueta y canón de acometida, sifones sumideros y tapas de losa de

piedra berroqueña labrada.

B) 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro.

C) 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

Art. 8.º Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general.—La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general.

neral la componen:

A) 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra, ó abierta en zanja, donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo. Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y flúido eléctrico, estará situada sobre la referida en el párrafo precedente y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor, y 3'90 metros (tres metros noventa centímetros) de ancho, enrasado con hiladas de ladrillo, sobre las que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla, con el vaciado correspondiente que determinen los planos de proyecto; las citaras se elevarán á uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0'65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando el arranque de la bóveda con 0'55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1'40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio; será semicircular, construída con aceras de fábrica de ladrillo de igual clase que las citaras sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0'45 metros (cuarenta y cinco centimetros). Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpias de hierro, que servirán de soportes para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de cuarenta centímetros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de flúido á aquella parte de la población. La parte inferior de las citaras, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland. La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos provistos de sifones convenientemente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los

candelabros del alumbrado eléctrico. También tendrán dos pozos de bajada de ochenta centímetros de luz, vestidos de ladrillos, cerrados con tapa de hierro, situados en los dos extremos de la via y cubiertos con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan á la decoración exterior de la vía.

Art. 9.º Servicio de aguas.—Para el suministro de agua á las fincas y para el riego de las calles se habrá de co-

locar:

A) 1.316 metros lineales de tuberia de hierro de las condiciones que la Dirección del Canal exige.

B) 3.520 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.

C) 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

Art. 10. Alumbrado público.—Este servicio se compondrá de

A) La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas.

B) 76 farolas para gas con columna de hierro del perfil

que se determine ó elija.

C) 43 postes para luz eléctrica de arco voltáico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central y 23 con doble foco para los trozos primero

y tercero.

D) Cinco faroles monumentales con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11'25 metros (once metros veinticinco centímetros) de altura, desde la base al remate, según el modelo que representa el diseño correspondiente. Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el Director de las obras, de acuerdo con los Inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la piedra blanca, ciñéndose al plano presentado; y, por último:

E) 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado suple-

torio de los postes de electricidad.

Art. 11. Columna meteorológica.—En el centro del boulevard se situará una columna meteorológica de la forma

que el correspondiente diseño demuestra.

Art. 12. Fuente pública.—Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente á la desembocadura de la calle de Isabel la Católica, se sitúa una fuente que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

Art. 13. Arbolado.—Plantación de 158 sóforas en el paseo central, cubiertas las regueras y alcorques con placas

de fundición.

Art. 14. Obras provisionales. — Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los trabajos de fontanería y alcantarillas.

## CAPÍTULO II

## CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 15. Terraplenes.—La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes ó minados, y de ninguna manera vegetal y fangosa.

Art. 16. Arenas.—La arena será de mina, completamente silícea, de grano fino, exenta de partículas terrosas y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río lavada ó cuarzosa, bastante limpia de materia extraña y de grano fino é igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba

muy fina.

Art. 17. Cales.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, ó la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de tierra blanca ú otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco. Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y substancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento, será de Theil de la mejor calidad, y su índice de

hidraulicidad será de 0'40 (cuarenta centímetros).

Art. 18. Cemento.—El cemento para las fábricas será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas que se estimen necesarias y comparando los resultados obtenidos con uno y otro.

El que se emplee en la formación de morteros y hormigones para el asfaltado de pavimentos, será de buena calidad, bien molido y deberá fraguar dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1.250 á 1.400 kilogra-

mos por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento, será de excelente calidad y de condiciones similares al de la marca Lafarge, comprobándolo con las pruebas que se crean oportunas y comparando los resultados que se obtengan con uno y otro.

Art. 19. Morteros.—Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal por dos de arena, que se ba-

tirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras ó huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes

iguales de cal y cemento y arena lavada de río.

Art. 20. Canteria.—La piedra berroqueña que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueras, resentimientos, etc., etc.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas á medida, tendrán en obra las figuras y dimensiones

correspondientes.

Art. 21. Pedernal.—El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0'06 metres (seis centímetros) en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que produzca aristas de sierra, sin polvo,

detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 22. Ladrillo.—El ladrillo será recocho de la marca ordinaria, ó sea 0'28 por 0'14 por 0'04 (veintiocho centimetros de largo, catorce de ancho y cuatro de espesor), estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de miliquinientos kilogramos.

Art. 23. Losas y adoquines de encintar. — Las losas de adoquines serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de granito, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta; estando bien distribuídos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será inferior á dos mil setecientos

kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tengan faltas, pelo, blandones ú oquedades que les hagan impropios para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de veinte centímetros, formando gabarros ni riñones de mica que constituyen negros de mayor dimensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, contal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cerce-

da, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Dimensiones de las losas.—Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros, la longitud mínima será de ochenta y dos centímetros y el ancho no bajará de sesenta centimetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro y á juicio de los Directores facultativos, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de sesenta centímetros, no ha de ser inferior á treinta, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.-Los adoquines para encintados tendrán veinte centímetros de ancho y veintiocho de tizón, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio de los Inspectores facultativos, los que no lleguen á esta dimensión, siempre

que excedan de la de 60 centimetros.

Labra de las losas. - El paramento visto ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas de cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de noventa grados sexagesimales, los dos paramentos ó caras de junta correspondientes estarán labrados á picón fino en su espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas desbastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vagueo del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar. - Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de ancha contigua á la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Art. 24. Asfalto.—El asfalto que se emplee para la preparación del mastic, será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras ó minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Maeztu ú otras análogas, cuyo resultado

práctico esté comprobado.

Art. 25. Betün para el asfaltado. - El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; provendrá del que impregna la melaza ó areniscas vituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedentes de los lagos desecados con aceite y grasa ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que se

suelen falsificar los productos naturales.

Art. 26. Mustic asfáltico.—El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta, que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

Art. 27. Formación de la pasta asfáltica.-La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias, para poder abastecer á la buena marcha del trabajo. Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan á la mez-

cla intima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0'07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable según la clase de caliza que se emplee y echando una tercera parte de mastic machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar un 1 por 100 más de betún libre y después otra tercera parte de mastic, y por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda

esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de lo que haya deemplearse, dejándola sumergirse por su propio peso, para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de grava, equivalente al 60 por 100 del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180 grados, de modo que no se queme ni pierda la fluidez si desciende

de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio

de calderas, cubos ó baldes.

Art. 28. Adoquín basáltico.—El color del basalto será obscuro, con un peso por metro cúbico superior á 2.900 kilogramos, y su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradorita conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético y frecuentemente peridoto y feldespato en cristales con plagiadores, olivino y una gran cantidad de magnelita, empotrado todo esto en

un magmavitrio de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de 20 á 22 centímetros de largo, de 10 á 12 de ancho y 16 á 18 de tizón.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España las de San Juan de Fonts, cerca de Olot, y Santa Marga-

rita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

Art. 29. Baldosín de cemento — Será de primera calidad, comprimido ó prensado á presión tal que le haga adquirir resistencia pétrea; su color será gris uniforme y tendrá 30 centímetros de lado, la arista superior chaflanada y un espesor de tres centímetros.

Art. 30. Maderos.—Los maderos para los apuntalamientos, asnillados y otros apeos, serán de Cuenca, sanos vetiderechos, cortados en épocas á propósito y de marcos

completos.

Art. 31. Hierros.—El hierro dulce y laminado será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío ó en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada.

El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular y será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

Art. 32. Pinturas.—El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros

y sin mezclas de substancias extrañas.

Art. 33. Postes y soportes.—Se sujetarán á los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el artículo 31 de este pliego.

Respecto á su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se

darán los detalles necesarios á su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los Inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su armado y colocación.

Art. 34. Bocas de riego.—Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma que no produzca el menor resalto en el pavimento, efectuándose las pruebas que la Inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

Art. 35. Hormigones.—Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocho de unos 0.04 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordi-

nario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batideras los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

Art. 36. Fábrica de ladrillo.—En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos, que su asiento sea á la española, sobre tendeles de mortero de seis á ocho milímetros de grueso, y que las juntas vayan contrapeadas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

Art. 37. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los Inspectores facultativos.

## CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Ejecución de las obras con arreglo al proyecto. Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

Art. 39. Seccionamiento de las obras.—Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en tres trozos, á saber: Desde la calle de Alcalá á la calle de Fuencarral (números pares); desde la calle de Fuencarral (impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao y

desde este punto á la plaza de Leganitos.

Art. 40. Colocación de valla.—Antes de proceder á la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera con un saliente de dos metros sobre la fachada. También se acordonará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía, hasta que se llegue con la demolición al piso principal ó por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

Art. 41. Descenso de los materiales.—El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espuertas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos

desde los pisos superiores.

Art. 42. Daños materiales. —Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales á las casas contiguas, hayan ó no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los desperfectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible en los materiales, debiendo apilarse todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar á propósito bien clasificados.

Art. 43. Carga y transporte.—La carga y transporte de los materiales y escombro se verificará con la mayor prontitud, á fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible, y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios especiales para los transportes, los Inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

Art. 44. Precauciones en los trabajos.—Deberán ponerse en práctica cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los Inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias ó accidentes de los obreros y transeuntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

Art. 45. Derribo de medianerías mancomunadas.—Antes de proceder al derribo de las paredes mancomunadas deberán ser reconocidas, derribándose, en su caso, sólo la parte de la finca en demolición, á no contar con la autorición del propietario para derribar la pared en totalidad.

Art. 46. Vallado de los solares.— Descombrado el solar y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y á la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso provista de candado.

Art. 47. Levantado de los elementos actuales de urbanización.—Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles á la vez, deberán levantarse previamente todos los ele-

mentos de urbanización. Se dictarán las órdenes con

Se dictarán las órdenes convenientes para que por las Compañías del gas y de electricidad y Empresa del Canal de Isabel II, se verifique el levantado ó demolición de las cañerías ó alcantarillas en el momento oportuno, y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio á los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

Art. 48. De la explanación.—Concluída la demolición de una sección ó trayecto, se procederá al desmontado y terraplenado necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

Art. 49. Desmontes.—Los productos de los desmontes se transportarán á los vertederos públicos ó á formar terraplén, según conviniere.

Si la naturaleza del terreno lo requiere, podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los Inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vias que queden interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

Art. 50. Terraplenes.—Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones de bastante peso, prohibiéndose pasar á extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen detritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0'15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean pu-

ramente arcillosas y silíceas.

Art. 51. Minas.—Los minados para las alcantarillas y pozos se sujetarán á la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufos, aguas ó desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente á emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

Art. 52. Replanteo de las vías públicas.—Concluída la explanación, se procederá por los Inspectores facultativos á replantear las vías públicas con sujeción á los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y en particular en los quebrantos ó intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios. En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

Art. 53. Replanteo de los solares edificables.—Igualmente se replantearán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen por medio de hitos ó estacas.

Art. 54. Plano definitivo y acta del replanteo.—Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo ó sección, se levantará plano definitivo del terreno para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hubiesen hallado. A esta acta se unirá el plano definitivo.

Art. 55. Rectificación del proyecto.—Con estricta sujeción al plano definitivo expresado, se procederá á rectificar el proyecto, adaptándole exactamente á aquél en todas sus partes.

Art. 56. Vallado de los solares edificables. - Después del

replanteo general, se dará principio á la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha de construir de modo inmediato, debiendo ser la valla de madera de pino de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en puntas en su parte superior, y pintadas á dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar á conocer á simple vista las líneas de fachada.

Art. 57. De la urbanización. — La urbanización se comenzará por la de las vias afluentes á la general á fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros á los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo que la relabra y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En este y en los demás casos se cuidará de dar preferencia á la construcción de los alcantarillados, á cuyo efecto los Inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras con arreglo á las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles, fuera de los puramente indispensables para el asiento ó colocación de los elementos de obra, ó tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito ó la marcha natural de los trabajos.

Art. 58. Construcción de las aceras de granito.—Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta, será de quince centímetros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de quince centímetros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de reglones y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta, hasta que fluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltos ni alabeaduras.

El aparejo de las losas en el sentido transversal á la acera, presentará juntas continuadas normales á la línea del adoquín de encintar. En el sentido longitudinal, serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, ó interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigan por lo menos dentro del tercio central del del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones ó por revueltas de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado y las líneas de juntas las de las normales ó radios de las mismas.

Art. 59. Encintado.—Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de quince centímetros de espesor, que se regará y comprimirá. Sobre ésta se colocará el adoquín guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintar, será de cinco centímetros. El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros y rellenándola después con mortero fino bien comprimido con la fija, y bruñido después con la paleta, sin que queden rebabas.

Art. 60. Construcción de los empedrados.—Hecha la excavación de la caja á la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle, y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendieado después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando

al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuéstos en hiladas normales á dicho eje; y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En la encrucijada que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas

A medida que se avance en la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado. Art. 61. Alumbrado y riegos.—El alumbrado de las calles afluentes será de flúido de gas, utilizándose el material

de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbederos, se colocarán en los puntos que indiquen los planos ó en los

que fijen los Inspectores facultativos.

Art. 62. Faroles y cañerías de alumbrado por gas.— Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquélla ó por la costumbre.

Art. 63. Fontanería y riegos—Todos los servicios de fontanería y de riegos, destinados á cambiar de sitios, se trasladarán en un todo conforme á su estado actual y aforo de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fuesen aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán limpiando todas las piezas en enchufes, bridas, collarines, tornillos, etcétera, etc., y pintándose, desechando todo aquello que tenga defecto que impida su buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías se harán los taladros, taponados ó ingertos de manera que vengan á corresponder precisamente con las nuevas ó actuales arterias.

Art. 64. Provisión de aguas.—La Empresa del Canal de Isabel II realizará y le serán de abono las obras necesarias para la provisión de aguas con destino á uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

Art. 65. Alcantarillas.—Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes, se acometerán á las de las calles que indica el plano correspondiente, y su profundidad será determinada por los Inspectores facultativos-

Cada alcantarilla constará:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De una capa de hormigón hidráulico, hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento que tendrá de ancho 1'24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0'15 metros (quince centímetros) de grueso, y toda la longitud de la alcantarilla.

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocho construído con un espesor de 0'28 metros (veintiocho centímetros) y altura de 1'31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla construída también de fábrica de ladrillo recocho de 0'28 y 0'14 metros (veintiocho y catorce centímetros) de grueso, hecha con mortero ordinario.

5.º De un andén ó paso central de 0'28 metros (veintiocho centímetros) de ancho y 0'15 metros (quince centímetros) de altura, tambien de fábrica de ladrillo recocho, cubierto con una hilada de fino de la ribera y hecho con mortero hidráulico.

6.º De un esporeado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan, cuyo tendido tendrá un espesor de 0.01 metro (un centímetro) de altura de 0.25 metros (veinticinco centímetros) en las citaras y todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 metros (un metro setenta centímetros) de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cauces y 0'80 metros (ochenta centímetros) á los arranques de la bóveda.

Art. 66. Acera de baldosín comprimido.—Hecha la socavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Acto seguido se extenderá una capa de hormigón de 10 centímetros, como se expresa en el cap. II. Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0'03 metros (tres centímetros) de grueso, igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándolos ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de reglones, haciéndose, por último, el rejuntado.

Art. 67. Encintado.—Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el art. 59 para las

calles afluentes.

Art. 68. Empedrado de basalto.—El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se in-

dica para los empedrados con material granítico.

Art. 69. Pavimento de cemento ranurado.—Abierta la caja de 0'15 metros (quince centímetros) de profundidad y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico que se apisonaeá cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0'12 metros (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación, se procederá á cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento 0'03 metros (tres centímetros), preparado como se indica en el cap. II, haciendo esta operación por medio de llanas hasta obtener una superficie perfectamen-

te lisa.

Cuando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente, se pasará por ella un cilindro de bronce provisto de estrías, á fin de que se graben en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después á la operación de rayado, ó sea á formar cuadrados sobre el pavimento con reglas ó plantillas y con una cuchilla de acero, de forma adecuada á

hendir la parte por el solo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia, y levantada la arena, se regará perfectamente.

Tanto el riego como el cubrir de arena el pavimento, se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche, cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de invierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Cuando se juzgue que está el pavimento en condicio-

nes, se limpiará, dándose por terminada la obra.

Art. 70. Pavimento de asfalto.—Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de 2/8 (dos tercios) de are-

na de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland

por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos, se verificará por los procedimientos que se estimen más convenientes, pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluír. Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0.02 (dos centímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan

de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0.04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0.04 metros (cuatro centímetros) después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un cuarenta por ciento, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que se conduzca con caldera, cubo ó pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó cajas

transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica, se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto. Con esta herramienta se igualará y compri-

mirá cuanto se pueda la parte extendida.

Concluída la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes

fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

#### PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 71. Definiciones de metro cúbico de fábrica, metro cuadrado y metro lineal. Se entiende por m.<sup>3</sup> (metro cúbico) de fábrica el m.<sup>3</sup> (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la procedencia de los materiales, como igualmente por m.<sup>2</sup> (metro cuadrado) y lineal, respecto á la unidad de medida de otras varias obras.

Art. 72. Precios tipos y alzados.—El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende, están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el cap. I de los presupuestos.

La partida alzada que figura para medios auxiliares, se sobreentiende que corresponde á aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios», están comprendidos todos los gastos de materiales al pie de obra y su colocación.

Art. 73. De las nuevas edificaciones.—Las casas que se construyan en la vía general, tendrán por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de veinticinco metros de latitud, con una altura total de veintitrés metros, é igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos:

Planta baja, 4'25 metros de luz.

Entresuelo, 3'00 id. id.
Principal, 3'75 id. id.
Segundo, 3'50 id. id.
Tercero, 3'40 id. id.
Cuarto, 3'30 id id.

Ningún piso podrá tener menor luz de tres metros treinta centímetros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes, tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas Municipales.

Podrán construirse sotabancos siempre que reunan buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de dos metros ochenta centímetros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres, remates, balaustradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan hermosearlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo dos metros y los de balcones un metro.

En todo lo referente á desagüe y salubridad é higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 é Instrucciones complementarias, y asimismo será obligatorio el

empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

Art. 74. Pozos de registro.—En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios según la desviación de la alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

Art. 75. Zanjas. Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores fácultativos, no debiendo empezarse los trabajos interin no rectifiquen y den su autorización.

Art. 76. De las nuevas edificaciones.—Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y memoria descriptiva, todo por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará á aquellos curso. Esto mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

Art. 77. Observancia de las reglas de Policía urbana.—
Desde el principio de las obras hasta su terminación, se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de Policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas ó que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escaparates, etc., etc., tanto por el Excmo. Ayuntamiento, como por la Alcaldía Presidencia.

El saliente de las portadas podrá llegar á 0'30 metros (treinta centimetros), siempre que no dejen resaltos en la acera que dificulten el tránsito.

Art. 78. Responsabilidades.—Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

#### PRESCRIPCIONES ESPECIALES DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto del contrato.—Es objeto de este contrato la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado: Reforma de la prolongación de la calle de Preciades y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y la adquisición de los solares y materiales de derribos resultantes, todo con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, aprobados por el Ministerio de la Gobernación al presente pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en tres secciones: una, desde la plaza de Leganitos á la del Callao (Avenida A); otra, desde la plaza del Callao á la red de San Luis, y otra, desde la red de San Luis á la calle de Alcalá (Avenida P)

(Avenida B).

Art. 2.º Efectos emanados de la adjudición definitiva. La persona, Compañía ó Sociedad, á cuyo favor se adjudique en definitiva el concurso, quedará, por este solo hecho, subrogada para todos los efectos derivados de las obras, en los mismos deberes y obligaciones que, con relación á las que son objeto de este contrato, atribuyen á los concesionarios la ley de 18 de Marzo de 1895 y el reglamento dictado para su ejecución en 26 de Diciembre de 1896, y la general de obras públicas, en cuanto concuerde con aquélla ó sea de aplicación por precepto de la misma.

El adjudicatario, y en general, los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada, no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles, durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordarse durante ese tiempo, les será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los mate-

riales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

El término de veinte años del beneficio en el pago de la contribución territorial, comenzará á contarse desde la fecha que está establecida, por punto general, para las edificaciones urbanas en el reglamento vigente de dicha contribución.

Para determinar la cuota que deban satisfacer en dicho período las nuevas edificaciones, el Ayuntamiento pasará à la Delegación de Hacienda un plano y relación de todas las fincas expropiadas que se hallen comprendidas en la sección donde hayan de ejecutarse los trabajos, especificando las que pasen en todo ó en parte á constituir vía pública, expidiéndose por dicho centro de oficio, certificación de las cuotas de contribución que satisfagan las fincas, cuya superficie total ó parcial resulte reedificable.

Terminada la explanación de los terrenos de cada sección, el Ayuntamiento pasará á dicho Centro relación y plano de los que resulte edificables en la misma, detallando su cabida y situación, para que por dicha dependencia y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de la parte alicuota que á cada uno corresponda por contribución territorial, con relación á la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma.

En virtud de la subrogación que formaliza por el presente contrato el Excmo. Ayuntamiento, gozarán de exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares resultantes que verifique el concesionario, aun cuando la venta tenga

lugar después de reedificados aquéllos.

El papel sellado que se emplee en todo expediente instruído como consecuencia de este proyecto y de la ley de 18 de Marzo de 1895, que le regula, en sus justificantes, reclamaciones que surjan de la aplicación de dicha ley y certificaciones que expida el Registro de la Propiedad, será de 10 céntimos de peseta el pliego, y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del Timbre pre-

venga el uso de papel sellado.

Art. 3.º Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico. — La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, con arreglo á los planos y tomando por base los presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excelentísimo Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha, el suministro de flúido y el

entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará, con carácter de exclusiva, por el concesionario de las obras, quedando de igual modo facultado desde el principio de las mismas para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el flúido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del flúido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministro por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio á que resulte en aquella época el flúido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones gozarán de exención de arbitrios é impuestos municipales, y caducarán á los cincuenta y nueve años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras de la avenida A, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Art. 4.º Construcción de una línea de tranvía.— Reconocida al Exemo. Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de este concurso, con exención de arbitrios é impuestos municipales, el derecho de exclusiva á instalar y explotar la línea de tranvía por el tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras, debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto que señala la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

Art. 5.º De las nuevas edificaciones. — El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los nuevos solares, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan á lo expresamente determinado en los presupuestos y pliegos de condiciones.

Art 6.º Cancelación de cargas.—El Ayuntamiento viene obligado á entregar al adjudicatario las fincas expropiadas libres de toda carga ó gravamen

Art. 7.º Tipo mínimo de adjudicación del concurso. — Servirá de tipo mínimo para las proposiciones y adjudicación de este concurso la cantidad de 28.992.276'57 pesetas, que el concesionario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento como diferencia inicial entre el importe de los gastos y el de los ingresos que aparece del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 29 de Febrero de 1908, y sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

## RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA

#### GASTOS

DESIGNACIÓN	PARCIALES  PESETAS	TOTALES — PESETAS	TOTAL GENERAL PESET'AS
AVENIDA B			
PRIMERA SECCIÓN Calle de Alcalá á Red de San Luis.			
DEMOLICIÓN  De casas  Levantado de servicios urbanos	476,435°29 25.062°78	501.498 07	
EXPLANACIÓN  Desmontes  Terraplenes	3.404°02 6.689°72	10.093'74	
Pavimentos			
nales	501.018'37	793.025'66 182.646'44	1.487.263'9
BOULEVARD  SEGUNDA SECCIÓN  Plaza del Callao á Red de San Luis.			
DEMOLICIÓN  De casas  Levantado de servicios urbanos	674.137'83 31'862'77	706.000'60	
EXPLANACIÓN  Desmontes  Terraplenes	112.189°53 15°84	112.205'37	
URBANIZACIÓN Pavimentos	310,010 81		
Suma y sigue	310.010'81	818.205'97	1.487,263'9

DESIGNACIÓN	PARCIALES	TOTALES	TOTAL GENERAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Suma anterior	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	818.205'97	1.487.263'91
Alumbrado, fontanería, alcantari- llas, arbolado, decoración, y obras			
provisionales		842,141'68	
14 por 100 de contrata		232.448'67	1.892.796'32
AVENIDA A			
TERCERA SECCIÓN			
Plaza del Callao á la de San Marcial.			
DEMOLICIÓN			
De casas	456.238'04 40.651'57	496.889'61	
EXPLANACIÓN	7		
Desmontes Terraplenes	45.084'96 7.693'40	52.778'36	
URBANIZACIÓN			
Pavimentos	451.708'18		
nales	571.506'44	1.023.214 62	
14 por 100 de contrata		220.203'56	1.793.086'15
Conservación de pavimentos Para medios auxillares	105.000 120.230	225,230	225.230
SUMA		*	5.398,376'38

### INGRESOS

CONCEPTOS	PARCIALES	TOTAL GENERAL
	PESETAS	PESETAS
PRIMERA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	1.006,140'93	
cables	8,808.172 73	9,814.313'66
SEGUNDA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	1,699.795'20	
cables	14.881.38948	16,581,184 68
TERCERA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	979.347'14	
28.167'31 metros cuadrados de solares edifi- cables	7.015.807'47	7.995'154'61
SUMA		34 390.652'95

#### RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos Importan los gastos	34 390'652'95 5.398.376'38
TIPO DE CONTRATA	28.992.276'57

Art. 8.º Abono al Ayuntamiento de la cantidad-tipo de la adjudicación.—La diferencia entre el importe de los trabajos de demoliciones, urbanización y demás que constituyen el presupuesto de Gastos de contrata y el de los aprovechamientos de materiales y nuevos solares, que forman el presupuesto de Ingresos, con la mejora hecha en el concurso, será abonada por el concesionario al Ayuntamiento en efectivo metálico y en la forma y plazos que después se expresan.

Terminadas las obras de cada sección, la Inspección facultativa formará la liquidación de lo que deba abonar al Ayuntamiento el adjudicatario por el concepto antes

expresado, computando:

a) Las cantidades abonadas en virtud de la condición undécima como precio de todos ó de algunos de los nuevos solares de la misma sección para su venta ú otro acto, derivado del pleno dominio; y

b) Las adelantadas por el concepto de expropiación, en uso de la facultad concedida al concesionario por el párrafo segundo, art. 19 del presente pliego, siempre que la liquidación corresponda á la sección en que se hallase enclavada la finca.

Art. 9.º Demoliciones que pueden suspenderse.—Podrá el adjudicatario por consecuencia de la obra ó por otra causa, no demoler cualquier finca, siempre que no esté afectada por la via general ni por las alineaciones y rasantes de otras calles. Igualmente podrá el concesionario aplazar en las distintas secciones, el derribo de aquellas fincas que por su situación en vías transversales ó paralelas á la general, pueda convenirle así para fines de la contrata.

Si al término de las obras quedase sin demoler alguna finca por uso de la facultad á que se refiere el párrafo precedente, serán de cuenta del concesionario los gastos de demolición y obras de la vía pública, no pudiendo serle devuelta de la fianza, la cantidad correspondiente al derribo, hasta tener acreditado por certificación de la Inspección facultativa que han sido ejecutadas las mencionadas obras.

Art. 10. Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras de la avenida B, tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado los trabajos, de cuyo hecho dará cuenta de oficio

el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Excelentísimo Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta, que firmada por los asistentes, se

remitirá á la Corporación municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

En dicha acta de recepción el concesionario hará constar su conformidad con la liquidación, de la cual se unirá un ejemplar, debiendo ingresar el saldo en arcas municipales dentro de los quince días siguientes de la recepción, quedando, si lo verificase, reconocido como dueño de los terrenos reedificables de la sección y subrogado en todos los derechos de expropiante.

La recepción de las demás secciones tendrá lugar con las mismas formalidades y con los mismos efectos expre-

sados.

Art. 11. Pago anticipado de los solares reedificables.— Sin embargo de lo que establece el párrafo cuarto de la cláusula anterior, podrá el concesionario satisfacer al Ayuntamiento, antes de terminar el plazo señalado para la recepción provisional de cada sección, el importe de todos ó de alguno de los solares reedificables de la misma, quedando subrogado en todos los derechos de expropiante.

Art. 12. Plazo de garantía.—El plazo de garantía para cada una de las tres secciones del trazado general será el de seis meses, á contar desde la recepción provisional de las respectivas secciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de toda clase para la conservación y vigilancia en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase el adjudicatario la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos para evitar el daño.

Art. 13. Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquéllas en buen estado se hará constar así en el acta, y se darán al contratista por la Inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliese su compromiso, abonará

doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 14. Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Exemo. Ayuntamiento se incautará ipso facto de todas las obras y servicios de la fianza.

En caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, el de vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión si su importe ha sido

satisfecho al Ayuntamiento.

Art. 15. De la prosecución de las obras.—En caso de rescisión, el Ayuntamiento realizará por administración las obras que hubiesen quedado por terminar. Concluídas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento podrá adjudicar en concurso la prosecución de las demás obras del proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

## CAPÍTULO II

## OBLIGACIONES SUSTANTIVAS QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO EN EL CONTRATO

Art. 16. De los fondos para pago de los servicios que corresponden al Ayuntamiento en el contrato. — Corresponde al Excmo. Ayuntamiento el pago á los respectivos interesados por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones de las cantidades definitivamente fijadas en virtud de resolución firme del Ministerio de la Gobernación ó de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, como asimismo el del personal y material que dichos servicios ocasionen.

Para cumplir estas obligaciones, el Ayuntamiento utilizará en primer término los 15.672.927'08 pesetas ya arbitrados dentro del empréstito de liquidación de Deudas y obras públicas, fecha 1.º de Octubre de 1908, y la cantidad total que deberá abonar el concesionario como tipo del remate, la cual queda expresa y especialmente afecta al pago de dichos servicios del cargo de la Municipalidad.

La mayor cantidad de numerario que fuese precisa al Ayuntamiento en cualquier momento de las obras para proseguir las expropiaciones, se habilitará tomando por base dicho empréstito de 1.º de Octubre de 1908.

Art. 17. De las fincas expropiables.—Se considerarán fincas expropiables las siguientes:

#### AVENIDA B

## PRIMERA SECCIÓN

Número	TOTOTO A TANA	TASACIÓN
de orden.	DESIGNACIÓN	PESETAN
4	Torres, 3	82.118'19
5	_ 5	31.879'37
6	7	176.624'71
7	- 8	143.377'13
9	San Jorge, 6	83.071'74
10	- 8	81 043'20
11	Reina, 4	
12	<u> </u>	173.162
13	<u> </u>	242.640'64
14	<b>—</b> 10	60.000
15	<b>—</b> 12	
16 *	- 14	118.022'40
17	— 14 duplicado	123.552
18	- 20	80.000
19	22	
20	24	
21	San Miguel, 3	
22	_ 5	
23	7	
24	9	51.202
25		158 673
26	<u> </u>	49.283'22
27		253.000
28	— 19 duplicado	126.247'80
29		122.160'96
30	- 21 duplicado	125.271'36
31	- 21 triplicado	125.076 96
32		350.307'45
33	25	275.000
34	27	368.203
35	- 2 y 6	82.926'80

Número		TASACIÓN
de	DESIGNACIÓN	-
orden.		PESETAS
9.0	Con Miourel 4	
36	San Miguel, 4	TOTAL CONTROL OF THE PROPERTY
37 38	8	
39	- $14$ $16$	53.934'90
40	<u>-</u> 18	40.000
41	- $24$	84.884'87
42	Clavel, 1 duplicado	70.232'32
43	— 3	[12] [13] [14] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15
44	_ 5	A STATE OF THE STA
45	_ 7	40.00 + 00
46 .	_ 2	519.022'56
47	- 4	236.405'36
48	- 6	200.564'40
50	Caballero de Gracia, 5 y 7	173.667'44
51	9	245.960
52		420.000
53		251.986'27
54		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
55	— 19 y 21	694.733'61
56		600.635'34
57	- 23 duplicado	The state of the s
58		262.122'80
59		224.256'13
60		198.300
61	<u> </u>	215.350
62		489.767
63	35	93.709'99
64	<del>-</del> 37	340.351'99
65	<del>-</del> 39	168.268'69
67	Hortaleza, 2	205.223'50
68	- 4	123.000
69	- 6	98.099
70	<u> </u>	80.063 98
71	<u> </u>	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
72	<u> </u>	230.000
73	Fuencarral, 2	760.000
74	- $4$	354.401'71
329	Caballero de Gracia, 13	11.000
330	Reina, 16, y Victor Hugo, 5	»
A STORY OF STREET	TOTAL	14.191.164'86
STATE OF A STATE OF		

## BOULEVARD

## SEGUNDA SECCIÓN

O PROPERTY.		
Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS
THE		
66	Montera, 53	115.689'60
75	Fuencarral, 1 y 3	317.821
76	_ 5	162.597'81
77	<u> </u>	294.506'87
78	Desengaño, 1	440.502'30
79	- 3	80.250
80	_ 5	
81	<u> </u>	84.287'99
82	9, 11 y 13	416.100'17
83	_ 15	160.834'78
84	<u> </u>	115'961'37
85	_ 2	235.000
86	- 4	90.000
87	- 6	190.000
88	_ 8	185.622
89	Travesía del Desengaño, 4 y 6	
90	5	20.231'52
91	Leones, 2	360.397'14
92	- 4	58.765'84
93	- 6	21.406'06
94	_ 8	36.225'62
95	_ 10:	56.000
96	<u> </u>	34.000
97	_ 1	000 100.00
98	3	The state of the s
99	_ 5	
100	- 7 y 9	
101	<u> </u>	27.000
102	Hilario Peñasco, 4	
103	6	60.000
104	8	185.490
105	1	315.000
106	3	118.955'52
107	5	40.504'32
108	7	
109	9	
110	Mesonero Romanos, 32	[10] 10 (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (
111	— 34	110 220110
112	_ 36	
113	Horno de la Mata, 2	
114		12 401/174
TIT		

Número	DESIGNACIÓN	TASACIÓN
de orden.	DESIGN ACION	PESETAS
115	Horno de la Mata, 6	93.000
116	- 8	42.000
117		76.500
118		62.000
119		62.085'50
120	_ 16	199.904'13
121	3	118.119'12
122		89.199'36
123	7	131.220
124	9	250.166'06
125		62.250
126		60.248'76
127		67.258'65
. 128	Jacometrezo, 1	270.439'73
129	3	57.443'10
130		70.258'27
131	- 7 y 9	149.541'27
132		
133	<u> </u>	397.747'89
134		426.005'99
135	— 19 y 21	274.164'65
136	_ 23	204.067
. 137	_ 25	98.150'40
138	27	99.187'20
139		63.417'60
140	_ 31	80.320'97
141		85.881'60
142	35	99.058'25
143	_ 41	225.171
144	_ 43	252.000
145	45	494.066
146	47	207.113'76
151	_ 4	29.867'28
152	_ 6	63.208'10
153	_ 8	144.670'05
154	- 16 al 22	543.820'64
155	_ 26 y 28	290.301'75
156	_ 30	55.209'60
157	_ 32	87.091'20
158	_ 34	109.512
159	_ 36 y 38	285.405'13
160	- 40 y 42	288.264'11
161	_ 44	239.351'77
162	46	94.953'60
163	_ 48	134.119'34
164	_ 50	101.282'40

Andrewson	tinal description to the contract of the problem of the problem of the second of the s	
Número		TASACIÓN
de	DESIGNACIÓN	
orden.		PESETAS
165	Jacometrezo, 56	45.451 73
166	58	100.899 70
167	60	354.929'89
168	62	492.267'82
169	- 64 y 66, Hita y Mo-	402.201 02
103	riana	510.000
173		A COLUMN TO THE PART AND ADDRESS OF THE PART AND ADDRE
174	Tres Cruces, 8 y 10	
175	Salud, 17	ALC: 10.00 (1977) (1974) (1974) (1974) (1974) (1974) (1974) (1974) (1974) (1974)
176	— 19	
	Chinchilla, 9	No. 2. In Control of the Control of
177 178	— 11	Market Company and the Company of th
The state of the s	Mesonero Romanos, 17	LEAD OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE P
179	<u> </u>	Defining the contract of the c
180	- $24$	The state of the s
181	26	TO AND THE OTHER PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE
182	Abada, 22	
183	- 24	
184	<u> </u>	
185	- 28 y 30	
186	San Jacinto, 1	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
187	3	
188	Carmen, 40	
189	42	
190	Hita, 5 y 7	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
191	- 9	
192	11	
193	- 4	TO USE AND AN ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE P
194	- 6	
195	Travesía de Moriana, 2 duplicado.	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
196	4	
208	Tudescos, 22	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
209	- 24	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
210	- 26 y 28	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
211	— 30 y 32	
212	— 34······	The second control of the control of
213	— 36	TO THE STREET OF THE PERSON OF
325	Mesonero Romanos, 31	253.949'46
326	33	76.750
327	35	50.351'11
328	38	89.492'48
SEATOR!		
121 3550	Solares.	
2	Jacometrezo, 52	42.211'65
De Triple		40.040.080.00
40.071	TOTAL	18.318.863 76
MAN STATE		1 500

## AVENIDA A

## TERCERA SECCIÓN

Número	DESIGNACIÓN	TASACIÓN
de orden.	DESIGNACION	PESETAS
Report of the last		
147	Jacometrezo, 53	95.000
148	_ 55	118.847'73
149	_ 57	73.211 04
150	_ 59	60.440'46
170	<u>-</u> 76	63.485'42
171	<u>- 78</u>	80.000
172	80	409.207
197	Tudescos, 13, 15 y 17	190.000
198		98.000
199	25	
200	_ 27	48.461
201	_ 29	
202	_ 31	
203	_ 33	44.586'07
204	_ 35	64.022'40
205	_ 37	
206	_ 16	81.248'77
214	Silva, 11	44.922'72
215	_ 13	71.402,30
216	_ 15	94.000
217	_ 19	49.500
218	_ 21	51.965 76
219	23	59.600
220	_ 25	53.740'80
221	_ 27	56.052
222	_ 29	59.851'23
223	_ 14	119.000
224	_ 16	133.000
225	_ 18	86.000
227	_ 22	58.200
228	_ 24	65.000
229	_ 26	60.998.40
230	_ 28	85.000
231	_ 30	67.690
232	San Bernardo, 8	45.511'31
233	12	48.456*14
234	_ 14	50.081'25

Número de	DESIGNACIÓN	TASACIÓN
orden.		PESETAS
235	San Bernardo, 13	233.500
236	<u> </u>	162.000
237	- 17	194.554'05
238	Ceres, 3	67.762'19
240	- 7	101.852'20
241	·- 11	30.800
242	<u> </u>	
243		
244	- 2	
245	- 4	The state of the s
246	- 6 y 8	74.649'60
247	Ceres, 22	18.273:60
248	- 26	7.344
249	Travesia de Altamira, 4	45.000
251	Peralta, 5	38.784 96
252	- 6	201.009:60
253	Flor Alta, 1	90.000
254	- 3	165.653:90
255	7	64.000
257	Flor Baja, 2 duplicado	50.000
261	- 14	53.000
262	<u> </u>	85.000
263	- 18 y 20	66.333'13
264		397.430'96
267	Federico Balart, 6	17.885'95
268	- 1 duplicado	29.548'80
269	3	26.956'80
270	_ 5	23.915'52
271	Parada, 3	33.315'84
272	- 5	27.204'67
273	7	45.000
274	9	26.984'08
275		24.300
276	<u> </u>	199.310
278	Plaza de los Mostenses, 24	88.000
279	Rosal, 3	67.610'97
280	Isabel la Católica, 16	63.348'48
281	18	82.364'43
282	20	110.000
283	— 23 duplicado	
.284	- $25$	400.000
285	27	70.893
286	33	120.096
287	San Cipriano, 4	51.500
288	10	21.250
289	5	25.000

Número		TASACIÓN
de	DESIGNACIÓN	_
orden.		PESETAS,
	C C.	
290	San Cipriano, 7	69.635'89
291	Travesía del Conservatorio, 3	40.000
292	5	63.000
293	7 y 9.	90.000
294	11	30.551'04
295	13	51.559'20
296	15.	39.463'20
297	17	
298	4	17.500
299	$6 \cdots$	15.724'80
300	8	43.500
301	10	52.500
302	$\frac{12}{14}$	59.875'20
303	Time 9	71.936'64
304	Eguiluz, 2	34.251'30
305	- 4	80.000
306	- 6	
307	- 8	36.399'60 72.000
308	<u> </u>	
309	- 1	27.604'80
310	Ganta Margarita 3	25.000
311	Santa Margarita, 3	
312	5	14.000
313	Tomonitos 38	
315 316	Leganitos, 38	149.832'37
317	_ 42,	210.000
318	Plaza de Leganitos, 3	82.000'27
319	- 4	78.916'15
320	Reyes, 29	298.654'16
321	Isabel la Católica, 29	80.447'45
322	<u>-</u> 31	133.000
022		
	Solares.	
	Boutes.	
21	Flor Alta, 5, y Peralta	17.027'95
24	Federico Balart, 4	45.290'88
25	Parada, 13	12.494'62
26	- 6	36.460'36
28	Flor Baja, 24, y San Cipriano, 3	86.839'65
- 29	Eguiluz, 7	18.381'43
LORDAN BURTON STREET	Plaza de Leganitos, 2, y Eguiluz, 9	29.995'88
30 44	Flor Baja, 1, y San Bernardo, 9.	1.730'40
772	Parada, 2	69.790'09

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN
		PESETA
	Del Excmo. Ayuntamiento.	
1	Jacometrezo, 51	•
3	Travesía de Moriana, 1, y Jaco-	
4	metrezo, 68	
5	- 72	•
6	<del>-</del> 74	
7	Preciados, 44	•
8	Postigo de San Martín, 17, y Preciados, 42	
9	Postigo de San Martín, 19	
10	21	> NO.
11	23 y Jaco-	
15	metrezo, 49	
12 13	Travesía de Moriana, 3	
14	- 7, y Tudes-	
	cos, 20	*
15	Tudescos, 21	The second second
16 17	— 23 Silva, 17, y Ceres, 14	
18	Ceres, 9	,
19	— 11	
20	Peralta, 6.,	*
22 23	San Bernardo, 16	
31	Tudescos, 18	
32		Revenue Later Bill
	mira, 6	是可可能 * ELE
33	Silva, 20, y callejón del Perro, 4	* Yaltse
34 35	Ceres, 5	
36	Flor Baja, 4 y 6	
37	- 12	>
38	<u>- 26</u>	>
39 40	Laconitos 26 v Flor Baja 30	
41	Leganitos, 36, y Flor Baja, 30 Flor Baja, 11	
42	- 13	•
43	— 15, y Leganitos, 26	>
	Total	9.658.505 07

## RESUMEN

	Pesetas.
Avenida B.—Primera Sección	14.191.164'86
Boulevard.—Segunda Sección	18.318.863 76
Avenida A.—Tercera Sección	9.658.505'07
TOTAL DE LAS EXPROPIACIONES	42.168.533'69

Art. 18. Casos especiales de fincas afectadas por permuta, expropiación ó apropiación.—El Ayuntamiento viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contíguas á dicha iglesia con fachada á la vía general y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general núm. 4 del proyecto, como solar no utilizable por el concesionario.

Los propietarios de las fincas, números 1 al 5, de la calle de la Flor baja, se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado, cuyo importe percibirá el concesionario para su abono al Ayuntamiento.

Al propietario de la finca, núm. 5, de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, reservándose á este propietario el derecho de adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno, hasta la terminación del muro del jardín de la finca.

Se procederá á la expropiación, con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, de las fincas Caballero de Gracia, núm. 23, Desengaño, números 9 al 13 y núm. 16 de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, núm. 5, debiendo ser incluídas en el capítulo de Expropiaciones del proyecto para su pago por el Ayuntamiento de la cantidad que en definitiva se convenga por estas fincas.

El solar de la última se considerará para su justiprecio, dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares, números 18 y 19 del plano

general del proyecto, núm. 4 y valorado á los mismos precios de 386'40 pesetas y 418'60 pesetas metro cuadrado, con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará como de tercera categoría; aumentándose en el importe de estos justiprecios el

tipo de la contrata.

Art. 19. Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.—El Ayuntamiento, antes de anunciar oficialmente el día en que deberán dar principio las obras de una sección, deberá tener depositado en valores ó en metálico en el Banco de España, á favor de los interesados, en general, por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el trozo de obra á ejecutar, la cantidad á que aquéllas asciendan según el presupuesto.

Si el rematante estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, deberá abonar previamente al Ayuntamiento y éste al propietario el precio de

expropiación asignado.

Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el Ayuntamiento podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito dará posesión de la finca al concesionario para proceder á su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el Ayuntamiento, haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, podrá ocupar el inmueble para proceder á su demo-

lición.

Art. 20. Forma y plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.—El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones de cada sección, se verificará por el Ayuntamiento en efectivo metálico antes de realizar la ocupación del inmueble, á no haber hecho el depósito en la Caja general, que previene la ley de 30 de Junio de 1904.

El plazo para realizar dichos pagos será de sesenta días, á contar desde el anuncio del comienzo de las obras de la sección. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, previo el depósito en la Caja general dispuesto por la ley, podrá ocupar las fincas que, por causas ajenas á la voluntad de la Corporación municipal, no hubiesen podido percibir sus propietarios el precio de expropiación asignado, y se verificará la inscripción en el Registro de la Propiedad con-

forme à la ley de 18 de Noviembre de 1907, haciéndose entrega del inmueble al concesionario para su utilización.

Art. 21. Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones.—La cantidad que resulta en el proyecto después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales con las modificaciones posteriores, hechas por sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y que se expresan en la cláusula 17, se entenderá aumentada ó disminuida en lo que represente el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones pendientes de dicho Tribunal, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto; debiendo, por tanto, causar alza ó baja en la cantidad á cargo de la Municipalidad.

El Ayuntamiento se atendrá al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, siendo de su cuenta cualquier clase de pagos ó indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas

## CAPÍTULO III

#### PRESCRIPCIONES GENERALES DE LA CONTRATA

Art. 22. Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.—Las obras comenzarán por la Avenida B (calle de Alcalá à Red de San Luis) el día que se designe por la Alcalá a Presidencia de acuerdo con el concesionario, debiendo quedar terminadas todas las de la Avenida en el plazo de tres años, contados desde el día en que expire el señalado para pago de las expropiaciones en la cláusula 20.

Se continuarán por las que comprende el boulevard (Callao á Red de San Luis), en lus cuales se emplearán cuatro años contados del mismo modo, y finalmente, las de la Avenida A (Callao á plaza de Leganitos) que deberán ter-

minarse en tres años.

Si por dificultades para la ocupación de las fincas, caso de fuerza mayor ó por otra causa justificada, no pudiese el contratista terminar las obras en los plazos marcados anteriormente, se le concederá una prórroga prudencial.

Art. 23. Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.—A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar á un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento, deberá lle-

var la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos; habilitando despachos en el mismo local para el personal de inspección por el Ayuntamiento.

Art. 24. Libertad en la procedencia de los materiales.— Los materiales de todas clases para las obras de urbanización, serán de producción nacional en los casos y á tenor de lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y dis-

posiciones que la complementan.

Art. 25. Demolición de obras defectuosas.—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa

la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Art. 26. Obligación de suministrar los medios auxiliares.—Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 27. Cesión del contrato.—El adjudicatario podrá ceder, traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y

aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 28. Observancia de las Ordenanzas y reglamentos Municipales.—El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y reglamentos Municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 29. Tribunales competentes para entender en este contrato.—El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal, que puedan surgir en este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 30. Correspondencia oficial—A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él á su vez viene obligado á contestar con el «enterado» á todas las órdenes

y avisos que se le trasladen.

Art. 31. Residencia en Madrid del rematante. — El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid, desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 32. Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los Inspectores.—El adjudicatario por sí ó por medio de sus empleados, acompañará á los Inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan y ejecutarán las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 33. Ley sobre accidentes del trabajo.—El rematante se obliga á cumplir las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes é igualmente lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto

á contrato de trabajo con los obreros.

Art. 34. Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Art. 35. Obras no expresamente determinadas.—El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo dis-

ponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Si fuese necesario á juicio de la Inspección facultativa, ampliar alguna de las obras del subsuelo ó ejecutar otras no previstas en el presupuesto, se propondrá su realización al Excmo. Ayuntamiento con el correspondiente presupuesto adicional y aprobado éste, podrá llevarse á cabo por

Sin embargo, la Inspección facultativa podrá ordenar al concesionario la inmediata ejecución de aquellas obras, cuando revistan carácter de urgencia que no admitan aplazamiento ó tengan precio unitario fijado en el presupuesto.

Art. 36. Reintegro de perjuicios al Municipio.—Si el concesionario dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á rein-

tegrarle.

el concesionario.

Art. 37. Insuficiencia de los precios tipos ú omisión del coste de alguno de sus elementos.— En ningún caso tendrá el adjudicatario derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 38. Abono de indemnización al rematante.—El rematante tendrá derecho á indemnización solo en el caso de que justifique plena y debidamente, que el Ayuntamiento

ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato y por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 39. Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación.—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquiera demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho del concurso se tendrá á las partes que á él concurran por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al mismo.

Art. 40. Prohibición de suspender ó reducir los trabajos. No podrá el rematante suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras de cada sección.

Cuando la Inspección facultativa observe que por culpa ó negligencia del contratista no se da á las obras el desarrollo correspondiente ó que no se ajustan á las condiciones pactadas, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, satisfará una multa cuya cuantía propondrá la Inspección facultativa, según la naturaleza de la falta.

En caso de divergencia entre la Inspección facultativa municipal y el Arquitecto del concesionario, se someterá el asunto al fallo de la sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Si después de tres multas incurriere el adjudicatario dentro del mismo año en nueva falta, podrá aplicarse el artículo 55 del pliego de condiciones generales de Obras públicas, oyendo necesariamente antes á dicha Academia.

Art. 41. Devolución de la fianza.—La fianza será devuelta al rematante después de que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfeeho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

## CAPÍTULO IV

CONDICIONES DEL CONCURSO

Art. 42. Plazo del concurso. - El Excmo. Ayuntamiento

de Madrid, á virtud de lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto de 1909, abre concurso público por término de sesenta días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, para la presentación de proposiciones para la ejecución de lns obras á que se refiere el presente pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuestos que constituyen el proyecto de reforma urbana interior, ya mencionado.

Art. 43. Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.— Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado 8.º, los días no feriados de dicho plazo, durante las horas de oficina.

Art. 44. Presentación, apertura de los pliegos, forma y solemnidad del acto. — La presentación de pliegos podrá verificarse durante los días y horas hábiles citados que comprende aquel plazo.

Se verificará la apertura de pliegos el día y á la hora señalada en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de un Regidor Síndico y Notario público, exhibiéndose á los proponentes para su examen y reconocimiento los pliegos presentados, hecho lo cual, el Presidente dará principio á la apertura y lectura en alta voz de los documentos Y proposiciones presentados.

Art. 45. Proposiciones que deben desecharse.—El Presidente desechará en el acto las proposiciones que puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Art. 46. Adjudicación provisional.—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que considere más ventajosa al Ayuntamiento, devolviendo á los concursantes que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

Art. 47. Existencia de proposiciones iguales.—Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 48. Casos de pérdida del depósito como penalidad. Toda proposición que no cubra el tipo mínimo señalado para el concurso, perderá el depósito constituído que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que

no contengan proposición sobre la cantidad tipo de la adjudicación.

Art. 49. Fianza provisional.—Los concursantes habrán de prestar la fianza provisional de 500.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autori-

zadas para la cotización en Bolsa.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento, y los valores públicos en que se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del dia en que se constituya la fianza y el de las Obligaciones del Ayuntamiento, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 50. Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva. - La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación por el Ministerio de la Gobernación se obliga á presentar, dentro de los quince días siguientes á la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientas trece pesetas ochenta y tres céntimos (1.449.613'83), equivalente al 5 por 100 del tipo inicial para la contrata, ó de la que resulte para adjudicación, haciéndolo en metálico ó en los valores detallados en la condición 49, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración á los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Asimismo deberá concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura con la representación oficial del Ayuntamiento.

Art. 51. Proposición á nombre de un particular, Compañía ó Sociedad. – Toda persona que concurra al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga en armonía con el modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Art. 52. Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.—El hecho de presentar ó formular una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado desde la adjudicación definitiva hecha por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 53. Rescisión del contrato por faltas del rematante antes de otorgarse la escritura.—Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905.

Art. 54. Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.—El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Art. 55. Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituídos en fianza.—El concesionario podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100, respecto del día en que se haya constituído la fianza También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella.

El incumplimiento de la orden para reponer, una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse al caso que menciona en primer término el art. 53 de este pliego.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la claso undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

D....., que vive....., por sí y en representación de....., enterado de las condiciones del concurso para la ejecución

del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte, anunciado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en los dias....; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto con el aumento de tanto por ciento en el tipo mínimo señalado para el concurso ó por el tipo señalado.

Así mismo ofrece y se compromete á..... (se consigna-rán otras bonificaciones para el Ayuntamiento que se con-

sideren oportunas).

Madrid..... de 1909.

(Firma del proponente)

Madrid 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente. P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Antonio María de Encio.